

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, contra MAGDA LORENA MILLAN CASTAÑEDA Y WILMER YASNO FIERRO, Radicado 2021-00244-00.

Como la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real viene con el lleno de las formalidades legales, además el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, Representada Legalmente por el señor José Hover Parra Peña o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra MAGDA LORENA MILLAN CASTAÑEDA Y WILMER YASNO FIERRO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

SALDO DE CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE No. 11288659

\$15.327.278,00 más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactado el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, a partir del 11 de marzo de 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

CUOTAS EN MORA

1.2. \$75.669,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactado el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los



créditos de vivienda, a partir del 18 de octubre de 2020, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

- 1.3. **\$84.335,00** por concepto de intereses corrientes.
- 1.4. \$7.143,00 por concepto prima de seguro de incendio.
- 1.5. \$4.714,00 por concepto prima de seguro de vida.
- 1.6. \$76.534,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactado el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, a partir del 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.
- 1.7. \$178.728,00 por concepto de intereses corrientes.
- 1.8. \$7.143,00 por concepto prima de seguro de incendio.
- 1.9. \$4.692,00 por concepto prima de seguro de vida.
- 1.10. \$77.409,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactado el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, a partir del 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.
- 1.11. \$177.853,00 por concepto de intereses corrientes.
- 1.12. \$7.143,00 por concepto prima de seguro de incendio.
- 1.13. \$4.669,00 por concepto prima de seguro de vida.



Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

- 1.14. \$78.294,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de **enero** de **2021**, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactado el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, a partir del 18 de enero de 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.
- 1.15. \$176.968,00 por concepto de intereses corrientes.
- 1.16. \$7.143,00 por concepto prima de seguro de incendio.
- 1.17. \$4.645,00 por concepto prima de seguro de vida.
- 1.18. \$79.188,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactado el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, a partir del 18 de febrero de 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.
- 1.19. \$176.074,00 por concepto de intereses corrientes.
- 1.20. \$7.143,00 por concepto prima de seguro de incendio.
- 1.21. \$4.622,00 por concepto prima de seguro de vida.
- **SEGUNDO.** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
- TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula número 200-254264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de los demandados. Líbrese el respectivo oficio, para que registren la medida solicitada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez esté registrado el embargo.

Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LINO ROJAS VARGAS, conforme al endoso conferido y en los términos allí estipulados

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a las estudiantes DUVIER MAURICIO USMA PAEZ, SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE y JULIETH SALAZAR QUINTERO, en los términos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.